



Rad. No. : 2019-00829  
Clase de Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : GINA YOLANDA HERNANDEZ YABRUDY  
Providencia : Auto – 01/03/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 2019-829

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GINA YOLANDA HERNANDEZ YABRUDY, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea lindado - Sustanciadora, Fabian Alberto Paternina -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Alvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS ([jurquijo@cobranzasbeta.com.co](mailto:jurquijo@cobranzasbeta.com.co)) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo12 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO  
SECRETARIA



Rad. No. : 2019-00829  
Clase de Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : GINA YOLANDA HERNANDEZ YABRUDY  
Providencia : Auto – 12/03/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**  
Doce, (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).-

### ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, solicitada vía correo institucional de fecha 20 de enero de 2021 mediante el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia BANCO DAVIVIENDA S.A., [jurquijo@cobranzasbeta.com.co](mailto:jurquijo@cobranzasbeta.com.co) del que se comprobó que el Señora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS actúa en calidad de apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Resalta el Juzgado).

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por la apoderada de la parte demandante Sra. **JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS**, con facultad para recibir.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GINA YOLANDA HERNANDEZ YABRUDY** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciase a quién corresponda.



Rad. No. : 2019-00829

Clase de Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado : GINA YOLANDA HERNANDEZ YABRUDY

Providencia : Auto – 01/03/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
**Juez.**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2874dc8b15119b53abb34ff681d52883f83921ab2d54411ebeae1587d04afab4**

Documento generado en 12/03/2021 02:58:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**